MERCURIO

BOLETIN INFORMATIVO DEL

CENTRO COMERCIAL INDUSTRIAL DE OLAVARRIA

PERSONERIA JURIDICA APROBADA POR EL PODER EJECUTIVO EL 10 DE JULIO DE 1931

FUNDADO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 1921

Belgrano y España - TE. 20756 - 7400 Olavarría - Bs. As.

Siempre mas y mejores servicios para todos.

Warman - Impacto

EL BANCO ELEGIDO

BANCO EDIFICADORA

BANCO DE LA EDIFICADORA DE OLAVARRIA

GESTIONES ANTE LA MUNICIPALIDAD POR LA LIQUIDACION DEL SERVICIO MEDIDO DE AGUA Y TASA POR DESAGUES CLOACALES

Seguidamente transcribimos la nota enviada el día 30 de agosto al señor Intendente Municipal Dr. Carlos Víctor Portarrieu.

Al Señor Intendente Municipal
Dr. CARLOS VICTOR PORTARRIEU
S.D.

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Ud. transmitiendo la preocupación de gran número de asociados de nuestra Institución, suscitada por las liquidaciones recibidas para el pago de Servicios Medidos de Agua y Tasa por Desagues Cloacales.

El problema mayor surge por el temperamento adoptado en muchos casos en las liquidaciones en que el costo del servicio se facturó no por el consumo de agua, sino por el valor de tasación del inmueble, produciéndose aumentos muy elevados en relación con las liquidaciones cuyo pago venció 20 - 04 - 82.

Entendemos necesaria una modificación. Por tal motivo, solicitamos se prorrogue el vencimiento al 30 de Septiembre. Se modifique antes del 15 del próximo mes el importe a pagar en las liquidaciones en que se adoptó el criterio mencionado efectuando en los casos que no hubiera medidores, un descuento que haga que el aumento experimentado, no supere el índice de inflación producido desde el período anteriormente pagado.

Estimamos necesario se de a conocer el costo por metros cúbicos aplicado en los casos en que se liquidó por el consumo de agua, de acuerdo a medidores.

Agradecemos la atención a nuestra solicitud, aprovechamos la oportunidad para saludarlo con la mayor consideración.

HUGO DEVALLE
Secretario

ANTONIO M. ALEM
Presidente

J. J. ALFREDO CONCEPCION:

LA ARGENTINA NO DEBE ACUDIR AL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL PARA RESOLVER EL PROBLEMA DE LA DEUDA EXTERNA

J. J. Alfredo Concepción fue secretario de Industria y Minería durante el gobierno del doctor Illia, función que compartió con el cargo de interino en la secretaría de Comercio hasta 1965. De allí, hasta el golpe militar —inexplicable, por otra parte— de Ongania en 1966, se desempeñó al frente de Industria y Minería exclusivamente. Concepción es uno de los "pensadores" económicos del radicalismo, un sector que siente la desaparición de Félix Elizalde. Particularmente, el partido Radical ha perdido figuras relevantes y difíciles de reemplazar en los últimos tiempos. Es así que el pensamiento y las ideas de hombres como Concepción, dentro de este marco, toman forma relevante.

INTERPRETACION ECONOMICA: ¿Usted considera necesario o inevitable que la Argentina acuda al "stand by" del Fondo Monetario Internacional para solucionar el problema de su deuda externa?

J. J. Concepción: Para mi es inconveniente acudir al F.M.I. en los términos condicionantes que significa el "stand by", pues la receta que aplican es más o menos el plan económico que conocimos hasta ahora interpretado por Martínez de Hoz y Alemann y así nos fue, los resultados están a la vista.

Nosotros podemos pagar en este momento, los intereses que devenga la deuda externa aumentando las exportaciones y restringiendo las importaciones. Para ello debemos exportar unos 9 mil millones de dólares por año e importar 4.000 millones solamente. Estas cifras no son caprichosas. El monto de importaciones surgen tomando la actividad industrial de 1970 con base 100 y 1982 que nos arroja 85. Si en 1976 importábamos 2.200 millones actualizados con la actividad industrial de 1982 nos da 2.700 millones de dólares, póngale 4.000 millones para tener una mayor flexibilidad. De esta manera usted produce un superávit comercial de 5.000 millones de dólares que le alcanzan para cubrir los servicios de la deuda externa. Esto lo convierte a la Argentina en un deudor excepcional. Con la inflación internacional al cabo de 5 años, sólo pagando intereses, tenemos que nuestra deuda en términos constantes se redujo a la mitad. La única verdad es pagar los intereses. Y al mundo financiero internacional esto es lo único que le interesa. Al cabo de 5 años, podríamos comenzar a amortizar la deuda, pero probablemente necesitemos para ese entonces nuevos créditos.

I. E.: Según la opinión de muchos, la deuda externa argentina no es tan grande como figura en los registros del Banco Central ¿Qué opina usted?

J. J. C.: No cabe ninguna duda que con todo este juego financiero, hay gente que prefiere mantener deudas en dólares inexistentes. Hubo operaciones de autopréstamos debido a que los swaps se otorgan a una tasa de 5 puntos superior a la tasa más cara de mercado. También hubo cancelaciones anticipadas de préstamos e importaciones que aún figuran registradas como deudas. A esto súmele las importaciones fantasmas como las que se están haciendo vía Montevideo, a través de un mecanismo de "bicicleta" con las cartas de crédito en el marco de los convenios de la ALADI y verá cómo se ha abierto un mecanismo siniestro para trampear al país.

Cuando veo que hay swaps a las tasas más caras del mundo y todas estas anormalidades, veo la necesidad de intervenir en ese mercado. Claro que cuando usted lo hace lo acusan de dirigista, marxista, fascista y no sé cuántas cosas más.

Cavallo creó un doble mercado que fue nefasto para el país.

I. E.: A propósito ¿Qué opina usted de la gestión Pastore-Cavallo?

J. J. C.: Cavallo entra a manejarse con un concepto nada liberal en el Banco Central, aunque conserva resabios liberales. Acá falló una mentalidad no tan liberal con otra liberal. Dos ingredientes que no se compadecen entre sí. Además, se manejaron dentro de un sistema que les fue decididamente hostil.

Por ejemplo cuando el Banco Central autorizaba las operaciones de seguro de cambio, había bancos privados que no se las aceptaban. El establishment resistió a Cavallo.

Lo peor fue lo de los Bonos Externos, ya que nos dedicamos a emitir dólares propios para solucionar nuestro sector externo. Es así, como estamos pagando una alta prima por estos dólares con nuestras características.

I. E. ¿Tiene algo que ver en todo esto la hegemonía que ejercen las grandes potencias de Occidente?

J. J. C.: Por supuesto, esto que podemos llamar tragedia, es el fruto de lo que han querido para nosotros esos grandes países. Y esto no es nuevo, así ha sido eternamente.

Usted analice que en el último cuarto de siglo el intercambio con los países desarrollados respecto de América Latina cayó 40 por ciento. A un promedio de 1.700 millones de dólares anuales, América Latina perdió en 25 años 45 mil millones de dólares, lo que se ha compensado con préstamos de los grandes centros financieros y así hoy se les paga 5.000 millones de dólares anuales de intereses. Esta fue la ayuda del mundo desarrollado al subdesarrollado.

La Argentina encontró en Martínez de Hoz un representante de ese mundo desarrollado, que en 6 años logró ese efecto que tardó 25 años en América Latina.

I. E.: ¿Alemann también representó a ese mundo?

J. J. C.: Sin ninguna duda, él quiso privatizar empresas del Estado como el Instituto de Reaseguro que son rentables. Así liquidó una compañía como la del Seguro Aeronáutico. Y si se empieza a liquidar a las compañías que ayudan a mitigar el déficit estatal ¿Qué queda para después? Alemann es igual a Martínez de Hoz.

I. E.: ¿Y Dagnino Pastore?

J. J. C.: No, él es otra cosa decididamente. Pero para hacer lo que hay que hacer en el país hace falta consenso y respaldo político, dos cosas que no tuvo Dagnino Pastore.

I. E.: ¿Cómo juzga usted al nuevo ministro, Jorge Wehbe?

J. J. C.: Es un hombre serio hasta donde yo conozco. No tiene compromisos con las transnacionales, pese a haber trabajado en una de ellas. Tampoco los tiene con el mundo financiero internacional. Pero no se le puede pedir que haga una revisión total de la política económica, porque ésta ha sido instrumentada por las Fuerzas Armadas. Wehbe tendría que tratar de articular una política de precios que permita recomponer parte del salario; el único ingrediente de los costos que actuó en los últimos años como antiinflacionario. El salario es el único que aumentó su productividad. Wehbe tendría que paliar esto.

PATRICIA por Mabel Matto

Patricia: ¡Escuchá la receta Pastore-Cavallo!
— licuar pasivos empresarios,
— triturar salarios reales,
— moler pequeños ahorristas,
— servir a sobrevivientes.

I. E.: El documento económico del radicalismo dado a conocer hace poco resultó muy ambiguo y tiene diferencias con el de la Multipartidaria, especialmente en lo que hace al seguro de desempleo.

J. J. C.: Dentro del radicalismo es idea generalizada que hay que tirar la deuda externa hacia adelante. Respecto al seguro de desempleo ofrecen una concepción ética de la política, pero también da una respuesta, porque a pesar de los trabajadores, el salario aumentó su productividad, tomando como base 100, 1974 el salario real en 1982 es de 36. La caída del Producto Bruto Interno fue mucho menor, es decir que el salario ha cargado con costos por demás.

Por otra parte, un programa no puede tener todos los aspectos instrumentales sino trazar lineamientos generales. Además, cuando asuma el que tenga que conducir al país, se va a encontrar con sorpresas que van a limitar esos planes trazados. A despecho de todo esto el plan radical y el de la Multipartidaria coinciden en sus líneas generales.

I. E.: ¿Usted no cree que el ahorrista aprendió algo con Martínez de Hoz y va a ser muy difícil convencerlo de que ahorre con tasas fijas y negativas?

J. J. C.: Puede ser que el ahorrista se sienta defraudado y deje de ahorrar, pero yo le digo a usted que si el ahorro no se corresponde con la inversión interna, es mejor que se transforme en consumo.

I. E.: Y entonces va a pasar lo que pasó con Cavallo donde los precios aumentaron desmedidamente porque la oferta no pudo responder y el salario real cayó abruptamente...

J. C.: Aquí hay que equilibrar, ya que si la oferta no le responde a la demanda esto se resuelve vía aumento de precios. En 1963 nos encontramos con una situación semejante. Así que vimos cuales eran los rubros que iban a padecer los efectos inflacionarios y pusimos mecanismos crediticios.

I. E.: También se fijaron precios máximos que muchos no respetaron.

J. J. C.: Así es, fijamos precios pero en junio de 1966 cuando terminó el gobierno, salvo para los medicamentos, no existía ningún precio máximo. Cuando usted establece una política debe guiarse por los resultados generales. Cuando impusimos la veda para el consumo de carne la medida regía para dos días a la semana, cuando en realidad necesitábamos uno. Pero sabíamos que iba a haber muchísima evasión y así conseguimos lo que necesitábamos.

I. E.: Nadie me supo explicar hasta ahora porqué se da el golpe de 1966 que acaba con el gobierno de ustedes...

J. J. C.: Yo tengo una interpretación política para esto. Los países de América Latina tienen asignado un rol y una Argentina que obtuviera una real autonomía, manteniendo la distancia con las hegemonías internacionales, perfeccionando su sistema de educación, es un país que va en marcha hacia una autarquía económica y política. Si la Argentina conseguía esto, iba a haber ramificaciones, otros países la iban a imitar.

Bueno, esto se neutralizó con el golpe de 1966 para evitar que la idea se propague a otros países de América Latina.

No se olvide que hasta 1916 el país siempre fue gobernado por una élite, con Yrigoyen esto se pierde, pero se recupera después en 1930. Siempre se trató de que la élite recuperara el poder.

I. E.: Jauretche decía que Yrigoyen podía haber asumido el poder en forma revolucionaria por la fuerza, pero el liberalismo le inventó el voto secreto y universal para que no lo hiciera de esa manera y tuviera "contra" en el Congreso...

J. J. C.: Pudo haber sido así, pero el radicalismo optó por el sufragio universal porque era incruento y dejaba instaurado un mecanismo permanente.

I. E.: Pero, volvamos a 1966...

J. J. C.: Así es, en 1966 podía ocurrir un eventual triunfo del peronismo en la provincia de Buenos Aires y aquí se abrían dos alternativas: o el peronismo gobernaba bien o lo hacía mal, y encontraba la sanción en la legislación o en la compulsa popular. Las dos alternativas están opuestas a los intereses de la élite, porque respondían a la voluntad popular.

Resulta que ahora nos amenazan con el proceso democrático y se oyen predicciones sobre los egoísmos que ofrecerán los partidos políticos y dan a entender que estos deberían ofrecer instituciones y hombres perfectos, como si el ser humano fuera perfecto. No hay nada perfecto, después de esta desgracia. El régimen parece levantarse sobre sus miserias para erigirse en juez de todos. Esto fue lo que ocurrió en el caso del general Flouret. El quiso enjuiciar todo lo que se actuó y los responsables aparecen a cubierto de todo eso, justamente.

I. E.: Esto viene a colación de las Malvinas...

J. J. C.: Este país reaccionó frente a la toma de las Malvinas, tal como se enseñó siempre en la escuela pública: Las Malvinas son argentinas. Todos nos sentimos reencontrados con ese gran objetivo. Pero nos engañaron, nos prometieron triunfos y nos decíamos que íbamos ganando una batalla que nunca fuimos ganando. Cuando aparece alguien como Flouret que investiga todas estas mentiras, lo enjuician y lo castigan.

I. E.: ¿Usted cree que las elecciones se deben anticipar?

J. J. C.: Yo creo que las elecciones deben anticiparse todo lo que sea posible. Pero no creo que por dos o tres meses menos debamos someter al proceso a una serie de imperfecciones. Si se entregara el poder en 1983 en lugar de 1984, sería positivo. Todas las expresiones del gobierno demuestran su precariedad, así que cuanto antes se acabe el proceso antes se acaba la precariedad.

PALAZZOLO Y BUZEKI

Un sello inconfundible
QUE VENDE TRANQUILIDAD

NATIVA

Compañía Argentina de Seguros S.A.

Casa Matriz:
OLAVARRIA

Oficinas propias:
BUENOS AIRES
BAHIA BLANCA
ROSARIO - AZUL
TANDIL - RAUCH
NECOCHEA
MAR DEL PLATA

ccn

CANTERAS CERRO NEGRO S.A.

PISOS Y REVESTIMIENTOS
CERAMICOS
CALES - TEJAS

PLANTAS FABRILES

La Providencia
Parque Industrial
OLAVARRIA

CASFEC

Normas Generales

Cuando ingresa a trabajar en una empresa, deberá presentar a su empleador el Formulario 102, donde constan las cargas de familia, si las hubiere. En ese caso, le entregará, antes de los 90 días, la documentación correspondiente que acredite la tenencia de esas cargas de familia. Los certificados de escolaridad serán entregados antes de los 60 días. Si fuese soltero o menor de edad, sin cargas de familia, cumplimentará el mismo formulario, haciendo notar esa circunstancia.

DOCUMENTACION REQUERIDA

Por esposa: Copia o fotocopia autenticada del acta o de la partida de casamiento

Esposo: Copia o fotocopia autenticada del acta o la partida de casamiento más el certificado médico extendido por autoridad sanitaria oficial, en el que conste el tipo de incapacidad (debe ser total absoluta y permanente). Se considera que el esposo inválido no está a cargo de su cónyuge, si aquél percibe ingresos, cuyo promedio mensual alcance en el año el monto del mayor haber mínimo de jubilación.

Hijo: Copia o fotocopia autenticada del acta o de la partida de nacimiento.

En los casos de guarda, tenencia o tutela se requiere además, fotocopia autenticada del documento por el cual se otorga cualquiera de ellas.

Hijo incapacitado: Copia o fotocopia autenticada del acta o de la partida de nacimiento y certificado médico extendido por autoridad sanitaria oficial en el que conste el grado y tipo de incapacidad.

Escolaridad primaria: Certificado de iniciación y finalización del ciclo lectivo anual.

Escolaridad media y superior: Certificado de comienzo y finalización del ciclo anual.

Familia numerosa: Copia o fotocopia autenticada de las actas o partidas de nacimiento de los hijos menores de 21 años, y sin límite de edad en el caso de hijo incapacitados.

Matrimonio: Copia o fotocopia autenticada del acta o de la partida de casamiento.

Maternidad: Certificado médico donde conste la fecha probable de parto y nota al empleador solicitando la licencia correspondiente. Este trámite debe realizarse al sexto mes de embarazo.

Nacimiento: Copia o fotocopia autenticada del acta o de la partida de nacimiento y Formulario de Declaración Jurada y Pedido de Libreta de Ahorro.

Prenatal: Certificado médico al tercer mes de gestación en el que conste el tiempo de embarazo y declaración jurada de la beneficiaria/ o.

Adopción: Copia o fotocopia autenticada del acta o de la partida de nacimiento, testimonio del fallo donde se otorga la adopción y Formulario de Declaración Jurada y Pedido de Libreta de Ahorro.

Ayuda escolar primaria: Notificación del trabajador al empleador, por cada uno de los hijos que genera el beneficio, y, dentro de los 60 días, presentación del certificado correspondiente.

con respecto a igual período del año pasado, en un 10%. En realidad, ambos aspectos no dejan de ser de difícil compaginación, porque —aún con un nivel de actividad menor que el esperado para el segundo semestre de 1982— el nivel de importaciones para el último semestre de 1981 era bastante superior al estimado para la segunda parte del año en curso.

Lo que se advierte en todo esto, es el cúmulo de obstáculos para generar un superávit comercial correlativo a una recuperación del nivel de actividad interno. Máxime, cuando el esfuerzo exportador, apoyado en consideraciones de corto plazo, encuentra rápidamente las limitaciones impuestas por la actual estructura económica. Ciertamente, las exportaciones no pueden sino trasuntar la estructura de la cual emanan, sus rigideces y rasgos de desintegración como las asimetrías que vinculan a aquélla con la economía mundial. Sin olvidar, por supuesto, las políticas de desaliento practicadas por los círculos monetaristas a través del rezago cambiario, que tuvieron la virtualidad de provocar la pérdida de mercados de difícil recuperación en una época de auge del proteccionismo.

Aparece, entonces, la íntima conexión operante entre la deuda externa y la estructura económica. En otras palabras: el nexo existente entre el endeudamiento y la perspectiva de crecimiento vigente. Si no se verifica el relevo contundente de la estrategia de crecimiento que dio origen al endeudamiento improductivo, las medidas parciales y de corto plazo que se encaren —por más útiles que sean —no alcanzarán a solucionar el afligente cuadro en cuestión. Sin desmedro de los pasos que deben darse en materia de renegociación de la deuda con el objeto de mejorar su perfil, en lo concerniente a la mejora de la paridad cambiaria, en lo que hace a la recurrencia de convenios bilaterales (ver al respecto Héctor NOVARO: No Queda Margen, **Interpretación Económica,** Junio 1982, nº 42), el aspecto medular para una política exitosa reside en las hipótesis de largo plazo que se esgriman. O, más bien, en la conjugación de las hipótesis de corto y largo plazo, **cuya implementación debe estar signada por la simultaneidad.**

Como ha sido materia de insistente tratamiento en las páginas de **INTERPRETACION ECONOMICA,** las hipótesis de largo plazo son las dirigidas a transformar la estructura productiva, removiendo los estrangulamientos de oferta por ella padecidos. Tales hipótesis aluden a la nececidad de encarar prioridades de inversión que contribuyan a sustituir importaciones en áreas clave de la economía, inversiones éstas, de alto poder multiplicador.

Asumir las prioridades mencionadas, exigen un esfuerzo de financiación consecuente. Concurren al mismo, el mecanismo inducido de formación de capital en relación al ingreso, redimida la elevada ociosidad del capital actualmente existente y neutralizadas las violentas fluctuaciones que asuelan tradicionalmente a la economía argentina. Pero, como es sabido, se imponen inyecciones de capital adicional, resultantes de la repatriación de capitales de residentes en el país girados oportunamente a plazas del exterior y de los aportes de capitales de riesgo provenientes de titulares externos. Un proceso de capitalización de este modo orientado, por un lado, contribuiría a ensanchar la capacidad productiva del país, lo que también redundaría en un incremento efectivo de nuestras posibilidades de exportación. Por otro lado, se aseguraría una corriente positiva de divisas, es decir, el suministro de un bien hoy por hoy escaso.

Si bien se ve, el enfoque referido impacta simultáneamente en dos frentes críticos de la economía: en lo que concierne a la escasez de divisas y en lo atinente a la falta de crecimiento. En síntesis, y sin perjuicio de las medidas de alcance más o menos inmediato que urgen para enfrentar la deuda externa, **el eje de gravitación para un encaramiento conspicuo de la misma, descansa en la adopción de un adecuado modelo de crecimiento.** La superación de la deuda externa y del estancamiento han de marchar de consuno. Por eso, correlativamente a que se empuñen las medidas cortoplacistas aludidas, se deben echar las bases para las inversiones de prioridad sustitutivas de importaciones, ligadas a las vías de financiación indicadas. De esta manera, el carácter impactante de los valores nominales de la deuda externa, se vería templado por la incidencia de indicadores reales en franca y sostenida reacción.

PREAVISO E INDEMNIZACION SUSTITUTIVA

EL PREAVISO

El art. 231 de la Ley de Contrato de Trabajo, establece que el contrato de trabajo no podrá ser disuelto por voluntad de una de las partes, sin previo aviso, o en su defecto abonando indemnización, además de la que corresponda al trabajador por su antiguedad en el empleo, cuando el contrato se disuelva por voluntad del empleador. El preaviso, cuando las partes no lo fijen en un término mayor, deberá darse con la anticipación siguiente: a) por el trabajador: un mes, cualquiera fuese la antiguedad que tuviere en su empleo; b) por el empleador: un mes, cuando el trabajador tuviese una antiguedad en el empleo que no exceda de 5 años, y dos meses cuando fuere superior.

Además, el art. 233 LCT, determina en el primer párrafo, que los plazos precedentes "correrán a partir del primer día del mes siguiente al de la notificación del preaviso", añadiendo el art. 235 LCT, que dicha notificación "debe probarse por escrito".

De los textos precedentemente transcriptos, surgen las siguientes consideraciones:

a) **Objeto del preaviso:** La Ley de Contrato de Trabajo, igual que la anterior 11.729, persigue como finalidad que el trabajador conozca con una razonable anticipación la decisión del empleador de despedirlo, para que pueda contar con un margen prudencial de tiempo, para conseguir un nuevo empleo. De ahí la expresión "preaviso", equivalente a "aviso anticipado", "preanuncio de despido", etc. Igual consideración se puede hacer para el caso de la renuncia del trabajador, el que también está obligado a preavisar a su empleador, pero con la salvedad de que en este caso, el preaviso tiene como finalidad permitirle al empleador que con tiempo suficiente pueda prever el reemplazo del trabajador renunciante.

b) **Plazos mínimos:** Como hemos visto, la ley los establece en un mes o dos meses pero nada impide que puedan ser superiores, por cuanto en tal caso no existiría ningún perjuicio para el preavisado, quien por el contrato contaría con un margen mayor de tiempo.

c) **Notificación:** Como la ley determina que la prueba de la existencia del preaviso debe ser escrita, obviamente surge que la notificación debe practicarse por ese medio, y como no es exigible ninguna formalidad específica, basta con que se haga mediante notificación escrita firmada por el trabajador, o por telegrama, simple, con copia o colacionado.

Si el que preavisa es el trabajador, debe hacerlo por "telegrama Obrero".

d) **¿Cómo se cuenta el plazo del preaviso?** El art. 233 LCT, dice que "los plazos correrán a partir del primer día del mes siguiente al de la notificación...", o sea que si, por ejemplo, el plazo fuera de un mes, la notificación escrita deberá ser firmada dentro del mes anterior al plazo del preaviso propiamente dicho, y si se trata de notificación por telegrama, éste debe llegarle al trabajador dentro del mes de notificación. Por ejemplo: Se remite al siguiente telegrama a un trabajador que tiene menos de cinco años de antiguedad: **"preavisámosle prescindiremos de sus servicios día 30 de septiembre. Gozará dos horas diaras de licencia durante el lapso del preaviso".** Para que este telegrama llene su cometido y sea considerado como preaviso legalmente válido, debe ser recibido por el trabajador dentro del mes de Agosto, para que el plazo de un mes calendario se cumpla durante el mes de septiembre.

Las mismas consideraciones precedentes son válidas para el caso de que el preaviso lo otorgue el trabajador que renuncia.

e) **Nulidad del preaviso:** De acuerdo con el art. 239 LCT al preaviso notificado al trabajador cuya prestación de servicios se hallare suspendida con salarios pagos (por ejemplo enfermedad o accidente, vacaciones, licencias extraordinarias, etc.) carece de valor legal alguno, como si no hubiese existido, salvo que se lo haya otorgado expresamente para comenzar a correr a partir del momento en que cesara la causa de suspensión de la prestación de servicios.

Si el preaviso se notificase durante una suspensión de servicios que no devengue salarios para el trabajador, el preaviso será válido, pero a partir de la notificación del mismo, y hasta el fin de su plazo se deberá abonar remuneraciones.

f) **Suspensión del plazo del preaviso:** El mismo artículo 239 que comentáramos anteriormente establece en su último párrafo, que si después de la notificación del preaviso se produjese una interrupción de la prestación de servicios del trabajador (por ejemplo que se enfermara o accidentara), el plazo del preaviso se suspenderá hasta que el trabajador esté en condiciones de reanudar tareas. En este caso, lo que queda del plazo se cumplirá a partir del momento en que el trabajador vuelva a reanudar tareas.

g) **Renuncia al plazo faltante:** El art. 236 LCT, dice que el trabajador preavisado puede renunciar al plazo aún faltante del preaviso, sin derecho a percibir los salarios por lo que resta del plazo, pero conserva el derecho a percibir la indemnización por antiguedad. En este caso el trabajador deberá notificar fehacientemente a su empleador.

OMISION DEL PREAVISO, INDEMNIZACION SUSTITUTIVA

El art. 232 LCT, dice: "La parte que omita el preaviso o lo otorgue en forma insuficiente, deberá abonar a la otra una indemnización sustitutiva equivalente a la remuneración que correspondería al trabajador durante los plazos señalados en el art. 231" (un mes o dos meses, según la antiguedad del trabajar). Además el artículo siguiente 233, establece en su segundo párrafo que, "cuando la extinción del contrato de trabajo dispuesta por el empleador se produzca sin preaviso y en fecha que no coincida con el último día del mes, la indemnización sustitutiva debida al trabajador se integrará con una suma igual a los salarios por los días faltantes hasta el último día del mes en que el preaviso se produjere".

Sobre lo explicado, pueden hacerse las siguientes consideraciones:

a) **¿Cómo se integra la indemnización sustitutiva del preaviso no otorgado?** De los textos comentados en el párrafo anterior, se desprende que la indemnización será equivalente a la remuneración que el trabajador percibiría durante el lapso de preaviso, o sea un mes de sueldo o jornales, si la antiguedad fuera inferior a cinco años o dos meses de sueldo, más la parte proporcional del sueldo que hubiera percibido entre el 15 de Septiembre y fin de mes, es decir medio mes.

b) **¿Cómo se establece el salario o sueldo a pagar en concepto de indemnización sustitutiva?:** Retomando el ejemplo anterior, corresponderá abonar el sueldo que el trabajador cobraría hasta el 31 de Octubre (un mes) y además la parte proporcional del 15 de Septiembre hasta fin de ese mes. En el caso de jornales diarios u horarios se calcularán los jornales que percibiría durante los lapsos mencionados; y si se tratase de comisiones, destajo u otras formas de remuneración variable, de acuerdo con la reiterada jurisprudencia, corresponderá abonarla en base al promedio del último semestre.

c) **Cálculo del aguinaldo sobre la indemnización sustitutiva de preaviso:** De acuerdo con la unánime jurisprudencia que existe sobre el particular, que considera que si el trabajador hubiese prestado servicios durante el preaviso no otorgado hubiese percibido el correspondiente aguinaldo sobre las remuneraciones devengadas en ese lapso, corresponderá:

1º) Calcular el aguinaldo proporcional sobre la integración del mes de despido; o sea entre el 15 de Septiembre y fin de mes, en el ejemplo que diéramos; y

2º) Calcular el aguinaldo sobre el importe del mes de indemnización sustitutiva.

El aguinaldo así obtenido tiene carácter indemnizatorio y por lo tanto debe sumarse el importe total de la indemnización sustitutiva del preaviso.

d) **Aportes y contribuciones:** Por tratarse de una indemnización no corresponde efectuar aportes y contribuciones.

ALZA DEL COSTO DE LA VIDA

Período		Precios al Consumidor	Precios al por Mayor	Precios al Construcción
1981	Agosto	7,9	9,3	5,1
	Septiembre	7,1	7,1	6,3
	Octubre	5,8	6,1	7,1
	Noviembre	7,2	11,0	8,1
	Diciembre	8,8	10,6	6,0
1982	Enero	11,9	14,0	9,8
	Febrero	5,3	5,6	5,0
	Marzo	4,7	4,6	5,3
	Abril	4,2	6,1	3,6
	Mayo	3,1	9,3	5,3
	Junio	7,0	15,4	5,3
	Julio	16,3	27,9	22,0
	Agosto	14,7	16,0	16,3

MONTOS MINIMOS DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

ARTICULO 1º.- De conformidad con la facultad conferida por el artículo 44 de la Ley 9.006 (t.o. 1981), de impuesto sobre los Ingresos Brutos, sustituyéndose los mínimos establecidos por el artículo 38 de la misma, a partir del 1º de julio de 1982, por los siguientes:

Inciso a) ..... **$ 1.127.000.-**
Inciso b) ..... **$ 280.000.-**
Inciso c) ..... **$ 5.635.000.-**
Inciso d) ..... **$ 4.225.000.-**

GESTIONES ANTE LA GOBERNACION DE LA PCIA. DE BUENOS AIRES

Seguidamente transcribimos la nota enviada el día 22 de setiembre del corriente año al señor Gobernador de la Pcia. de Buenos Aires, Dn. Jorge Ruben Aguado.

"Apoyo del Centro Comercial - Industrial de Olavarría ante gestiones de la Cámara de la Piedra".

Olavarría, 22 de setiembre de 1982

Sr. Gobernador de la Pcia. de Bs. Aires
Don Jorge Ruben Aguado

A través de una presentación de la Cámara de la Piedra de la Provincia de Buenos Aires, el Centro Comercial - Industrial de Olavarría ha tomado conocimiento de una versión según la cual, el Gobierno bonaerense proyecta ampliar la planta de trituración de piedra que, en su esfera administrativa, funciona en la Unidad 2 de Establecimientos Penales (Penal de Sierra Chica).

Esta Institución, que nuclea al empresariado olavarriense, comparte la inquietud suscitada en los Industriales de la Piedra, por cuanto el avance del Estado en la competencia con la industria privada, constituiría no sólo una negación de la filosofía que ha venido sustentando el gobierno (nacional y provincial) respecto a la subsidiariedad del Estado, sino también, un acto de competencia desleal en cuanto la planta fabril de Establecimientos Penales está exenta de imposiciones y obligaciones legales (impuestos, aportes por leyes sociales) así como eximición de convenios salariales, que le dan un privilegio económico excepcional respecto de los costos de la industria privada. A esas consideraciones, fundamentales, debe añadirse aún la muy difícil coyuntura que atraviesa la industria de la piedra; la competencia desleal del Estado, se traduciría en un menor despacho de las fábricas privadas, con el acentuamiento de las consecuencias sobre el mercado laboral, que ya ha sufrido despidos y suspensiones.

Sumamos pues, nuestra inquietud en apoyo de la Cámara de la Piedra, y en la esperanza de que será contemplada con justicia la situación, hacemos llegar a Ud. nuestro más respetuoso saludo.

HUGO DEVALLE
Secretario

ANTONIO M. ALEM
Presidente

SUBSIDIOS FAMILIARES

NUEVOS MONTOS

A PARTIR DEL 1º DE SEPTIEMBRE DE 1982

BENEFICIOS	COEFICIENTE 1 Todo el país menos zona sur	COEFICIENTE 1,50 Provincias de Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz, y el Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
ESPOSA	$ 100.000.-	$ 150.000.-
HIJO	$ 160.000.-	$ 240.000.-
HIJO INCAPACITADO	$ 320.000.-	$ 480.000.-
ESCOLARIDAD PRIMARIA	$ 60.000.-	$ 90.000.-
ESCOL. PRIMARIA FAMILIA NUMEROSA	$ 80.000.-	$ 120.000.-
ESCOL. MEDIA Y SUPERIOR	$ 80.000.-	$ 120.000.-
ESCOL. MEDIA Y SUP. FAMILIA NUMEROSA	$ 100.000.-	$ 150.000.-
FAMILIA NUMEROSA	$ 160.000.-	$ 240.000.-
MATRIMONIO	$ 1.000.000.-	$ 1.000.000.-
NACIMIENTO	$ 1.000.000.-	$ 1.000.000.-
NACIMIENTO EN FAMILIA NUMEROSA	$ 2.000.000.-	$ 2.000.000.-
ADOPCION	$ 1.000.000.-	$ 1.000.000.-
ADOPCION EN FAMILIA NUMEROSA	$ 2.000.000.-	$ 2.000.000.-
AYUDA ESCOLAR PRIMARIA (1º, 2º y 3er. grado) *	$ 300.000.-	$ 450.000.-
AYUDA ESCOLAR PRIMARIA (4º, 5º, 6º y 7º grado) *	$ 600.000.-	$ 900.000.-
PRENATAL	$ 160.000.-	$ 240.000.-
ANUAL COMPLEMENTARIA DE VACACIONES	Pago doble en enero de cada año de los subdios familiares mensuales, incluido el prenatal.	
MATERNIDAD	Licencia de 90 días entre preparto y postparto, con goce de sueldos, sin descuentos.	

(*) Para el cobro de estos beneficios se requiere que en los certificados de escolaridad, extendidos por el establecimiento educacional, conste el grado que cursa el hijo del trabajador.

APORTES

Deben efectuarse sobre todas las remuneraciones que percibe el trabajador, inclusive los menores de 16 años, sin límit. de sueldo, rigiendo los siguientes porcentajes.
Todo el país, menos zona sur (Patagonia): 12%é
Chubut, Santa Cruz y Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur: desde el 1 - 1 - 81 al 31 - 12 - 85, 4%é
Neuquén y Río Negro: desde el 1 - 1 - 82 al 31 - 12 - 82, 8%é
LOS SUBSIDIOS Y APORTES DE LA ZONA PATAGONICA SE PAGAN A LOS TRABAJADORES Y SOBRE LAS REMUNERACIONES DE ESTOS, SIEMPRE QUE ACREDITEN FEHACIENTEMENTE RESIDIR Y TRABAJAR EN LAS PROVINCIAS QUE LA INTEGRAN.

Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio

PARANA 451 T.E. 49 - 5491/ 98 1302 BUENOS AIRES

AUMENTOS PARA LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PRIVADA

El Poder Ejecutivo Nacional dictó el decreto 439/82 del 25/8/82 (.BO. 30/8/82).

CONSIDERANDO:

Que la actual situación socio-económica determina la necesidad de arbitrar medidas para la corrección de los ingresos de los trabajadores y que importen el establecimiento de un sistema de política salarial orgánico, dirigido al mantenimiento y recuperación del salario real.

Por ello, el PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1°.- Los trabajadores de la actividad privada percibirán, por esta única vez, la suma fija efectiva de PESOS SEISCIENTOS MIL ($600.000) como asignación especial no remunerativa, la que se abonará conjuntamente con la remuneración del mes de agosto de 1982.

Artículo 2°.- A partir del 1° de setiembre de 1982, increméntase en la suma fija de PESOS UN MILLON ($ 1.000.000) mensuales, o en sus equivalentes en días u horas, la remuneración normal efectiva percibida por los trabajadores de la actividad privad al 31 de julio de 1982.

Artículo 3°.- A los efectos de asegurar el mantenimiento del salario real, a partir del 1° e octubre de 1982, y con referencia a ese mes, las remuneraciones normales efectivas al 30 de setiembre de 1982 de los trabajadores de la actividad privada, se ajustarán mediante la aplicación del coeficiente resultante del incremento del costo de vida (precios al consumidor nivel general), registrado en el mes de setiembre.

Artículo 4°.- A partir del 1° de noviembre de 1982 y con carácter bimestral, las remuneraciones de los trabajadores de la actividad privada, se reajustarán mediante la adecuación de los salarios básicos de las convenciones colectivas de trabajo, a fin de recuperar el salario real y ajustar dichos básicos hasta alcanzar la debida relación entre éstos y los nominales. A tal efecto se computarán el 70% del coeficiente del costo de vida (precios al consumidor nivel general), del bimestre precedente, más el 30% del incremento estimado de dicho índice para el bimestre siguiente al mes de octubre de 1982.

A partir del 1° de enero de 1982 el reajuste previsto en el presente artículo se realizará trimestralmente.

Artículo 5°.- Fíjase el salario vital mínimo, a partir del 1° de setiembre de 1982, en la suma de PESOS DOS MILLONES ($ 2.000.000) mensuales, PESOS OCHENTA MIL ($80.000) diarios y PESOS DIEZ MIL ($10.000) horarios, excluyéndose a los trabajdores comprendidos en losregímenes de trabajo a domicilio y servicio doméstico. Dichos importes constituirán la menor remuneración en efectivo que percibirá el trabajador por todo concepto en una jornada legal de trabajo, con exclusión de las asignaciones familiares que pudieran corresponderle.

Artículo 6°.- Facúltase al MINISTERIO DE TRABAJO para constituir comisiones técnicas consultivas en materia de ocupación y remuneraciones, integrada con representantes de los organismos de Estado competentes y de los sectores administrativos de los empleadores y de los trabajadores.

Dichas comisiones tendrán a su cargo estudiar los sistemas y regímenes existentes en las distintas actividades y aconsejar sobre la adaptación de los mismos a la política establecida en materia de ocupación y remuneraciones, así como también en orden a la aplicación del presente Decreto respecto de modalidades remuneratorias no contempladas por éste.

Artículo 7°.- Los salarios resultantes de la aplicación de ese Decreto no serán objeto de otras retenciones, aportes o contribuciones correspondiente a las obras sociales y entidades similares, que se limitarán a lo previsto en la Ley 22269, salvo en los casos especiales que sean contemplados por Resolución conjunta de los MINISTERIOS DE TRABAJO y de ACCION SOCIAL.

Artículo 8°.- Los distintos adicionales remuneratorios previstos en las convenciones colectivas de trabajo, cuyo monto surja de aplicar determinadas proporciones, porcentajes, índices o coeficientes sobre el salario básico, deberán abonarse teniendo en cuenta los nuevos salarios emergentes de los artículos 2°, 3°, y 4° del presente decreto.

Los adicionales fijos se incrementarán en la suma que resulte de aplicar porcentualmente la relación existente entre la remuneración anteriormente percibida por el trabajador y dichos adicionales, teniendo en cuenta el aumento previsto por los artículos 2°, 3° y 4°

Artículo 9°.- El incremento que resulte de los salarios de los trabajadores como consecuencia del presente decreto, no obligará a aumentar los suplementos o adicionales remuneratorios, cualquiera sea su origen y denominación, no incluídos en las convenciones colectivas de trabajo.

Artículo 10°.- Los MINISTERIOS DE TRABAJO y de ECONOMIA, en forma conjunta quedan facultados para fijar ingreso y remuneraciones de aquellas actividades que, pudiendo regularse por convenciones colectivas de trabajo no tengan, a la fecha, instrumento de tal carácter en vigor.

Artículo 11°.- El MINISTERIO DE TRABAJO procederá a determinar la posición salarial relativa de losregímenes de trabajo rural, trabajo a domicilio y servicio doméstico, adecuando las remuneraciones de dichos sectores, de conformidad con las pautas y parámetros del presente decreto, teniendo en cuenta, además de la posición relativa, las características especiales de las citadas actividades.

Artículo 12°.- Las disposiciones del presente decreto regirán respecto de los organismos públicos, empresas y sociedades del Estado y sociedades con participación mayoritaria estatal, cualquiera fuere su forma jurídica, cuyo régimen salarial se encuentre sujeto a convenciones colectivas de trabajo.

Artículo 13°.- El MINISTRO DE TRABAJO como autoridad de aplicación podrá interpretar las disposiciones del presente Decreto y adoptar las decisiones pertinentes para su cumplimiento.

Artículo 14°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

AUMENTOS DE SALARIOS

Decreto Nº 688 - Publicado en el Boletín Oficial del día 27/ 9 / 82 disponiendo modificaciones al ajuste salarial establecido por el decreto Nº 439 del 26/ 8/ 82 a partir del 1º de Septiembre de 1982.

ARTICULO 1º Sustitúyese el texto del artículo 2º del Decret. Nº 439 de fecha 26 de Agosto de 1982, por el siguiente: "ARTICULO 2º - A partir del 1º de Septiembre de 1982, increméntase en la suma fija de pesos UN MILLON CUATROCIENTOS MIL ($ 1.400.000) mensuales, o sus equivalentes en días u horas, la remuneración normal efectiva percibida por los trabajadores de la actividad privada al 31 de Julio de 1982".

ARTICULO 2º Sustitúyese el texto del artículo 5º del Decret. Nº 439 de fecha 26 de Agosto de 1982, por el siguiente: "ARTICULO 5º - Fíjase el salario vital mínimo, a partir del 1º de Septiembre de 1982, en la suma de pesos DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL ($ 2.800.000) mensuales, pesos CIENTO DOCE MIL ($ 112.000) diarios, y pesos CATORCE MIL ($ 14.000) horarios, excluyéndose a los trabajadores comprendidos en los regímenes de trabajo a domicilio y servicio doméstico. Dichos importes constituirán la menor remuneración en efectivo que percibirá el trabajador por todo concepto en una jornada legal de trabajo, con exclusión de las asignaciones familiares que pudieran corresponderle".

ARTICULO 3º (trata de la aplicación del presente decreto respecto de los organismos públicos, empresas y sociedades del Estado, y sociedades con participación mayoritaria)

ARTICULO 4º Es de forma.-

APLICACION DEL DECRETO 439/ 82 Y SU MODIFICATORIO Nº 688 DEL 23/9 /82

I) El incremento de $ 1.400.000.- se aplica sobre la remuneración normal y efectiva percibida por el trabajador al 31/ 7/ 82. En consecuencia:

- a - El incremento absorve los $ 600.000.- otorgados en Agosto como asignación especial no remunerativa.

- b - Absorve asimismo todo incremento otorgado voluntariamente por el empleador durante los meses de Agosto y Septiembre, a cuenta de aumentos anunciados o futuros.

II) El incremento reviste el caracter de remuneración, por lo que corresponde aplicar sobre el mismo el porcentaje del art. 40 Convenio 130/ 75 (presentismo), y los descuentos previsionales ordinarios.

III) El incremento establecido por el art. 2º del decreto comentado, aumenta las escalas del convenio vigentes al 31/ 7/ 82.- Por ello:

- a - Los trabajadores que ingresaran en el mes de Septiembre deberán percibir el salario que les corresponda según su categoría por convenio, más la suma de $ 1.400.000.-

- b - Los trabajadores que perciben remuneraciones integradas por sueldo fijo y comisión sobre ventas, o solamente por comisiones, no percibirán el incremento sobre el sueldo fijo. Pero la totalidad del importe a percibir en el mes de Septiembre no podrá ser inferior al que resulte de la retribución según su categoría y antiguedad al 31/ 7/ 82, adicionando los $ 1.400.000.

IV) En los supuestos de jornadas reducidas, licencias especiales no remuneradas o descuentos por sanciones disciplinarias, se reducirá el monto de $ 1.400.000.- proporcionalmente, según el procedimiento habitual.

CENTRO COMERCIAL - INDUSTRIAL DE OLAVARRIA

PERSONERIA JURIDICA APROBADA POR EL PODER EJECUTIVO EL 10 DE JULIO DE 1931

Fundado el 18 de Noviembre de 1921

ENTIDAD DE BIEN PUBLICO Nº 012

BIMESTRE SETIEMBRE - OCTUBRE 1982
BOLETIN INFORMATIVO N º 15

BELGRANO Y ESPAÑA T.E. 20756 7400 OLAVARRIA (Bs. As.)

BENEFICIOS QUE OTORGA EL CENTRO A SUS ASOCIADOS

—Asesoramiento Laboral, Previsional, Comercial y Empresario.- Trámites, consultas sin cargo para los asociados.-
—Asesoramiento Impositivo,Idem. anterior.-
— Información y Estadísticas.-
—Selección de Personal para las Empresas Asociadas.-
—Sellados Registro de Contratos: Servicio que presta el Centro por autorización del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires; pueden sellarse contratos compra - venta de cereales, oleaginosos.-
—Confección de Contratos y Trámites Administrativos: Las empresas asociadas pueden por medio de un arancel adicional ínfimo, hacer realizar en nuestras oficinas confección de contratos de trabajo, realización de carpetas de sueldos y jornales, (con boletas de aportes, declaraciones juradas mensuales, trimestrales y anuales).-
—Publicaciones: Boletín "Mercurio" del Centro Comercial - Industrial de Olavarría. Se distribuye gratuitamente a todos los socios, cámaras provinciales y regionales. Contiene disposiciones, reglamentaciones, artículos técnicos y de información general.-
—Sede Social: Uso del Salón para reuniones de la Cámara y asociados . Solicitar con anticipación.-
—Servicio de informes comerciales: Se encuentra a disposición de los asociados un Registro de Deudores Morosos, consultar por gerencia al Tel. 20756.

81

años

al servicio
del comercio y la industria

BANCO DE OLAVARRIA

DE LA VEGA S.C.P.A.

TRANSPORTE DE CARGAS GENERALES

28 años transportando con

- SEGURIDAD
- RAPIDEZ
- Y ECONOMIA
- CON EQUIPOS DE RADIO B.L.U. PARA INMEDIATA COMUNICACION CON NUESTROS DEPOSITOS.

Av. PRINGLES Y COLON - TEL. 22122/22101 - 7400 OLAVARRIA

Casa ZUBILLAGA S.A.

REMATES FERIAS EN

16 de Julio	. . . . . día 2 de cada mes
Olavarría	. . . . . días 10 y 25 de cada mes
Colonia Hinojo	. . . . . día 16 de cada mes
Recalde	. . . . . día 13 de cada mes
Bolivar	. . . . . primer martes de cada mes
Espigas	. . . . . fecha a fijar

OLAVARRIA: Alsina 2863 - Tel. 20619-22070
BUENOS AIRES: Sarmiento 470-4°. P. Oficina 407 - Tel. 3948764

IMP. "DORREGO" - HORNOS 3258 - 7400 OLAVARRIA